

CIRCULAR N° 63

Santiago, 27 de octubre de 1999

El Directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de valores, en sesión N° 153 efectuada el día martes 28 de septiembre de 1999, determinó, en conformidad al artículo 3° del Reglamento de Operaciones, modificar la política de terminales computacionales para corredores y operadores directos, estableciendo con ello nuevas tarifas e incentivos para la instalación de los mismos, todo ello como consecuencia del cambio tecnológico realizado por la bolsa con el propósito de hacer compatibles sus sistemas con el cambio de milenio.

Al efecto, las tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

1. Terminales Computacionales para Corredores de Bolsa.

Los Corredores deberán cancelar a la Bolsa, mensualmente, UF 15,00 más IVA, por los primeros tres terminales computacionales que contrate.

En consecuencia, aquel corredor que contrate un solo terminal, deberá cancelar mensualmente a la Bolsa UF 15,00 más IVA; el mismo valor que deberá enterar aquel corredor que contrate los tres terminales a que tiene derecho, y que se encuentran incluido en el precio anteriormente indicado. Dicho valor tiene considerado el costo que representa para la Bolsa la línea de transmisión de datos contratada bajo la modalidad punto a punto.

Los siguientes terminales tendrán un costo unitario de UF 5,00 más IVA, por cada terminal adicional que se contrate.

De ser necesaria la contratación de una línea adicional de transmisión de datos punto a punto - para satisfacer un número mayor de terminales contratados -, ésta será incluida por la Bolsa en el cobro mensual.

2. Terminales Computacionales para Operadores Directos.

Como una forma de incentivar la contratación de terminales activos por parte de los denominados Operadores Directos, el directorio ha determinado que el costo de arriendo mensual del terminal asociado, mediante el cual se accede a los servicios transaccionales que la Bolsa les provee, sea de cargo del corredor a través del cual se accede a dicha modalidad y con el cual han suscrito el respectivo contrato de operación.

En consecuencia, la Bolsa facturarán al corredor de bolsa de que se trate, mensualmente, la cantidad de UF 2,00 más IVA por cada terminal de Operador Directo que se contrate por su intermedio.

El hecho que un Operador Directo mantenga contratos de operación con más de un corredor, no exime del pago del terminal computacional asociado, a aquel corredor mediante el cual dicho Operador Directo adquirió la condición antes indicada.

Vigencia: Las normas impartidas en la presente circular, entrarán en vigencia a contar del próximo 2 de noviembre de 1999.

JUAN CARLOS SPENCER OSSA
Gerente General